

RESOLUCION No. 3886-17
(DICIEMBRE 29 DE 2017)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRÚA Y PARQUEADERO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA:

El suscrito Director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, el Acuerdo Municipal N° 040 de 2017 (29 de Noviembre); y,

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 determina que "...Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías..."
- B. Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la 1383 de 2010, determina quienes son las autoridades de tránsito, en su orden las siguientes:

"...Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital..."

- C. Que el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, define la inmovilización y establece como marco regulatorio para su instrumentación, uso de grúas y parqueadero:

ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 1o. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta. En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

PARÁGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario

2017



Alcaldía de
Barrancabermeja

BARRANCA
BERMEJA
ES POSIBLE



o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

PARÁGRAFO 4o. *En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos. La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se regirán por el procedimiento establecido en este artículo.*

PARÁGRAFO 5o. *Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificará al propietario o administrador del parqueadero autorizado.*

PARÁGRAFO 6o. *El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.*

PARÁGRAFO 7o. *Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.*

D. Que el artículo 127 de la Ley 769 de 2002, consagra:

ARTÍCULO 127. DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS. *La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.*

PARÁGRAFO 1o. *Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.*

PARÁGRAFO 2o. *Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.*

E. Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, Sección Tercera, de fecha 16 de febrero de 2011, magistrado ponente, Alier E. Hernández Enríquez, se señaló lo concerniente a la competencia para fijar las tarifas de tasas y contribuciones de Tránsito así: "(...) Nada de lo anterior se opone a que la administración determina las tarifas de ciertas tasas y contribuciones, dejando a salvo los demás elementos del tributo (sujetos, hechos, bases) pues tal intervención administrativa está permitida por la Constitución Política. En efecto el art. 338 de la Constitución, en su inciso segundo, prescribe que "la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tarifas de las tasas y contribuciones que se cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que presten, o participación en los beneficios que les proporcionen, pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos"

F. Que en concepto MT-20161340248021 del 24 de Junio de 2016, el Ministerio de Transporte señaló a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Girón (Santander) sobre la viabilidad de una tarifa diferencial en transporte informal así: "...Así las cosas, conforme a lo expuesto y en respuesta al interrogante planteado en la consulta, en el sentido si puede un organismo de tránsito en aras de desestimular el transporte ilegal, crear una tarifa diferencial en el valor de patios y grúas por inmovilización de vehículos como consecuencia de la infracción D-12, aumentando su valor en comparación con el valor de patio y grúa que se cancela por otra infracción, esta Oficina Asesora manifiesta que es la Autoridad de Tránsito respectiva, la facultada para determinar la tarifa por concepto de grúas y parqueadero, esto por mandato legal, en virtud de lo establecido en las disposiciones del artículo 127 de la Ley 769 de 2002, no obstante, es necesario que esta determine dichas tarifas con fundamento en el sistema y el método establecido en la Ley, la Ordenanza o el Acuerdo".



Alcaldía de
Barrancabermeja

BARRANCA
BERMEJA
ES POSIBLE



INSPECCIÓN DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DE BARRANCABERMEJA

- G. Que por Acuerdo Municipal 040 de 2017 del 29 de Noviembre de 2017 se creó la tasa por parqueadero y grúa, a su vez, en su artículo tercero, se otorgó facultad al Director de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja para fijar las tarifas por grúas y parqueaderos dentro de las actuaciones adelantadas por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.
- H. Que conforme a dicha facultad se elaboró por parte de un profesional de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja un estudio de mercados de los valores que por grúa y parqueadero se cobra en otros organismos de tránsito de la región y que estén en la misma categoría.
- I. Que de igual forma, dentro de la facultad otorgada y con el fin de contrarrestar el Transporte "informal" dentro del Municipio de Barrancabermeja, se autorizó fijar una tarifa diferencial para la infracción D-12, del artículo 131, Multas, de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, por lo que se dispone el aumento de la tarifa de la tasa por parqueadero y grúa en tres (3) veces de la base de la tarifa actual, por el término de 6 meses.
- J. Que las operaciones de inmovilización en ocasiones se derivan de accidente de Tránsito, que requieren que el vehículo sea rescatado por volcamiento, a la vez que urge despejar las vías públicas para normalizar el flujo vehicular, por lo que es necesario estipular una tarifa para este servicio, el cual será pagado por el dueño del vehículo, el poseedor o infractor, el cual deberá brindar su consentimiento para el efecto. En los demás casos en que se inmovilice un vehículo que quede a disposición de la Fiscalía General de la Nación o la Rama Judicial, estos serán objeto de rescate pero deberán ser puestos en patios que destinen para el efecto dichos órganos judiciales, excepto que se suscriba para el cubrimiento del valor de los parqueaderos un contrato para tal fin.
- K. Que en sentencia T-1000-01, la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, de Septiembre 18 de 2001, señaló que: *"Cuando un automotor es trasladado a un patio, el sujeto titular del bien no presta su consentimiento en la decisión, circunstancia por la cual, es impredecible la existencia de una relación contractual, ya que "condición sine qua non" de la misma, es la existencia previa de un acuerdo de voluntades. Cuando no existe acto jurídico generador de obligaciones, y no es de aquellos eventos en los cuales se predica un hecho jurídico, es necesario que cualquier obligación, como la de pagar las expensas por la vigilancia y cuidado del bien, provenga de una norma que la imponga explícitamente. (...)"*
- L. Que en sentencia T-748 de 2003, Magistrado ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, de Agosto 27 de 2003, se señaló: *"Es claro entonces que es la autoridad judicial que impartió la orden de inmovilización la que debe asumir los gastos generados por la guarda y custodia del vehículo. Empero, es necesario precisar que esa carga la asume dicha autoridad sólo hasta cuando permanezca bajo su disposición el bien aprehendido, pues luego de levantada la medida y autorizada la entrega a su propietario, cesa la obligación de la Fiscalía o de los jueces de cubrir esos gastos, debido a que de allí en adelante es responsabilidad del propietario el retiro de los patios. De suerte que si es su voluntad no retirarlo, debe correr con los gastos de parqueo que genere la estadía del vehículo en los patios, dado que para ese entonces ya el vehículo dejó de estar bajo la responsabilidad de la autoridad que ordenó su inmovilización".*
- M. Que el Acuerdo Municipal 040 de 20 de Noviembre de 2017 en el parágrafo del artículo Primero reza: *"En todo caso, el ajuste de las presentes tarifas al porcentaje fijado para el incremento del salario mínimo legal, la conveniencia de no efectuar aumento alguno o efectuarlo por debajo del porcentaje de aumento del salario mínimo de cada vigencia, será*

2017



Alcaldía de
Barrancabermeja

BARRANCA
BERMEJA
ES POSIBLE



facultad del ejecutivo, para que por acto administrativo determine dicho porcentaje y la fijación de la fecha de sus efectos"

Por los motivos anteriormente expuestos:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Actualizar el valor de las tarifas por servicios de Grúa y Parquedero para la Vigencia 2018, así:

DESCRIPCIÓN	TARIFAS O FRACCIÓN
SERVICIO DE GRÚA	
Servicio de Grúa Bicicletas	6.700
Servicio de Grúa Motocicleta y mototriciclo dentro del perímetro urbano	41.000
Servicio de Grúa Motocicleta y mototriciclo fuera del perímetro Urbano	55.700
Servicio de Grúa Motocarros dentro del perímetro Urbano	49.500
Servicio de Grúa Motocarros fuera del perímetro Urbano	65.800
Servicio de Grúa Vehículos < de 3 Toneladas dentro del perímetro urbano	95.890
Servicio de Grúa Vehículos < de 3 Toneladas fuera del perímetro urbano	110.000
Servicio de Grúa Vehículos entre 3 y 6 Toneladas dentro del perímetro urbano	116.700
Servicio de Grúa Vehículos entre 3 y 6 Toneladas fuera del perímetro urbano	134.700
Servicio de Grúa Vehículos > de 7 Toneladas dentro del perímetro urbano	125.110
Servicio de Grúa Vehículos > de 7 Toneladas fuera del perímetro urbano	142.590
Servicio de Grúa a la ciudad de Bucaramanga	333.120
INMOVILIZACIÓN DIARIA DE VEHÍCULOS (SERVICIO DE PARQUEADERO)	
Inmovilización diaria de bicicletas	6.130
Inmovilización diara Motocicletas, Mototriciclos y similares	12.320
Inmovilización diaria motocarros	13.620
Inmovilización diaria vehículos menores de 3 toneladas	22.890
Inmovilización diaria Buses, Busetas, Microbus, similares	42.330
Inmovilización Vehículos mayor de 3.5 toneladas por dimensión (Vehículo doble) camión con carrocería tipo grúa, estacas, plataforma, porta contenedor, bomba de hormigón, niñera, recolector y compactador, tanque bomberos, furgón, mixer, casa rodante, limpiador alcantarillas, estibas, barredora, taladro, volqueta	44.400
Inmovilización Vehículos mayor de 3.5 toneladas por dimensión (vehículo con troque sencillo) camión con carrocería tipo grúa, estacas, plataforma, porta contenedor, bomba de hormigón, niñera, recolector y compactador, tanque bomberos, furgón, mixer, casa rodante, limpiador alcantarillas, estibas, barredora, taladro, volqueta	42.000
Inmovilización diaria vehículos de carga de 3 a 6 Toneladas	38.000
Inmovilización diaria vehículos de carga de 6 a 10 Toneladas	45.600
Inmovilización diaria vehículos mas de 10 toneladas	52.300

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incompatibilidad de la clase de vehículo para efectos de cobro de parqueadero, se clasificará en el valor que corresponda atendiendo a la guía de parametrización de clases de vehículos y tipos de carrocería en el Registro Nacional Automotor (RNA) del RUNT, conforme a la resolución 005443 del 10 de noviembre de 2009, o la que haga sus veces.

2018



Alcaldía de
Barrancabermeja



ARTICULO SEGUNDO. Bajo la autorización del Acuerdo Municipal 040 de 29 de Noviembre de 2017, artículo tercero, se fija la tarifa de Grúa y Parqueadero para la infracción D-12 del Artículo 131 Multas de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, o la que lo sustituya, por el término de seis meses contados a partir del 24 de Enero de 2018, de la siguiente manera:

TARIFA DIFERENCIAL INFRACCIÓN D-12	
SERVICIO DE GRÚA	
Motocicletas y mototriciclos	123.000
Motocarros	167.100
Vehículos menores de 3 Toneladas	287.670
Vehículos mayores de 3 toneladas	350.100
Buses, Busetas, Microbus, similares	375.330
VALOR DIARIO INMOVILIZACIÓN (SERVICIO DE PARQUEADERO)	
Motocicletas	36.960
Motocarros	40.860
Vehículos menores de 2 toneladas	68.670
Buses, Busetas, Microbus, similares	126.990

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que un vehículo inmovilizado por la infracción D-12 o la que haga sus veces, sea objeto de absolución en el proceso contravencional de Tránsito y el vehículo aún se encuentre en los patios oficiales, o no haya sido objeto de liquidación o pago, pagará para su retiro la tarifa de parqueadero y grúa de forma simple con las demás infracciones.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del cómputo para el pago de la tarifa por parqueadero, se tomará la fecha de la inmovilización y la fecha de la autorización de salida y si estas dos coinciden el mismo día, se cobrará la tarifa por día y no por fracción.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de Grúa para cualquier vehículo ha de entenderse como el traslado del lugar de la inmovilización hasta los patios autorizados, sin importar la capacidad en el número de vehículos que puedan ser transportados en un mismo trayecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos cuyo tonelaje exceda de la capacidad de la grúa, serán remolcados o trasladados bajo la responsabilidad del propietario, poseedor o infractor, sin perjuicio que la autoridad local de tránsito utilice los medios necesarios para despejar las vías y normalizar el flujo vehicular, cuyo costo se trasladará al propietario o poseedor del vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: En el caso de inmovilizaciones por accidentes de tránsito, el servicio de grúa solo será puesto a disposición con el fin de despejar las vías públicas y normalizar el flujo vehicular, en el entendido que el traslado del vehículo se hará hacia los patios o lugares destinados por la autoridad judicial (Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial), y solo serán trasladados a los patios autorizados de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, si se suscribe contrato que cubra el valor de las tarifas por parqueadero y grúa por dicha autoridad.

Handwritten signature



Alcaldía de
Barrancabermeja

BARRANCA
BERMEJA
ES POSIBLE



PARÁGRAFO PRIMERO: Si el propietario del vehículo, poseedor o infractor, autoriza el traslado del vehículo inmovilizado por accidente hacia los patios autorizados de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, aceptará la obligación de cancelar los valores que se estipulan en el presente decreto hasta el retiro del vehículo, liquidación que constituirá título ejecutivo, para lo cual el vehículo no podrá ser retirado hasta tanto se cancele la obligación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir del 1° de Enero de 2018.

Dado en Barrancabermeja a los Veintinueve (29) días del mes Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
Director